



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito y anexos en copia certificada de Gloria Himelda Félix Niebla, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.	003798

Las constancias de referencia fueron recibidas el treinta y uno de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Gloria Himelda Félix Niebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído Presidencial de veinticuatro de enero de dos mil veinte, mediante el cual se le requirió para que remitiera copia certificada de las constancias correspondientes a la **discusión y aprobación del Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México**, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, visto el estado procesal el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, y concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Asimismo, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

“[...] este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes.”

En este orden de ideas, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

Al respecto, el **veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho fue publicada la ejecutoria de mérito en el Diario Oficial de la Federación**, por lo que, a partir de esa fecha, el Congreso del Estado de Sinaloa quedó vinculado a hacer la consulta a los pueblos indígenas y legislar lo correspondiente con los ajustes que estimara pertinentes.

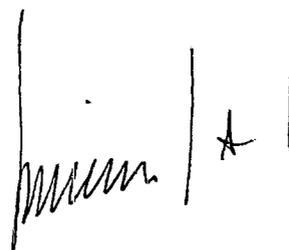
Asimismo, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa presentó ante este Alto Tribunal, diversas documentales referentes a la consulta realizada a los ciudadanos indígenas sinaloenses, así como los acuerdos y propuestas previas para la realización de la Iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

En el mismo sentido, el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa informó que el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el Decreto Número 340, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, y mediante oficio número CES/SG/MD/E-601/2019 de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva lo remitió al Ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, misma que se llevó a cabo el pasado veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la entidad "El Estado de Sinaloa".

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³, en relación con el 73⁴ y 50⁵, en relación con el 59⁶ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.**

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

¹ Fojas 536 a 540 del expediente en que se actúa.

² Semanario Judicial de la Federación, Pleno, publicación de fecha 18 de enero de 2019, Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 251.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

⁴ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.